



DIRECCIÓN DE PAGADURÍA

Tegucigalpa, M. D. C 13 de Agosto de 2018



Oficio No. 414-PECSJ-2018

Licenciada
INDIRA ELIZABETH TORO
Oficial de Información Pública Poder Judicial
Su Oficina

Estimada Licenciada Toro:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, en respuesta a su Oficio No.68-OIP-PJ-2018 remito los convenios de este Poder del Estado con instituciones financieras con el fin de actualizar el Portal Único de transparencia según detalle siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN DE CONVENIO	FINALIDAD
1.	Convenio de servicios para el pago empresarial, pago de planillas a través de Atlántida online	Pago mensual de planillas de sueldo para funcionarios y empleados del Poder Judicial a través de Atlántida online
2.	Banco Atlántida - Convenio de préstamos personales a empleados permanentes de Corte Suprema de Justicia	Préstamos personales a empleados de la Corte Suprema de Justicia
3.	Contrato de servicios suscrito entre BAC Honduras y la Corte Suprema de Justicia para pago de cheques de las cuentas de la Corte Suprema de Justicia que mantiene en Banco Central de Honduras.	Pago de cheques en efectivo a favor de personas naturales, de las cuentas que la Corte Suprema de Justicia/Poder Judicial mantiene en Banco Central de Honduras.
4.	BAC Honduras - Carta de Compromiso para regular el uso de cajero automático ATM	Funcionamiento del cajero automático o ATM en instalaciones del Poder Judicial.
5.	Convenio entre la Corte Suprema de Justicia y el Colegio de Abogados de Honduras , en cumplimiento a la clausula tercera de la reforma al reglamento para la emisión, administración, distribución y uso del papel especial notarial.	Autorización y validación de los certificados de Autenticidad y certificados de matrimonio actualmente en existencia, emitidos por CAH, en papel distinto al Especial Notarial
6.	Banco de Occidente - Convenio de la distribución y venta de papel especial notarial para uso del certificado de Autenticidad	Distribución y venta del papel especial notarial para uso del certificado de autenticidad con el Banco.
7.	Banco Central de Honduras - Contrato de Servicios	El Banco en su carácter de agente fiscal del Estado, en virtud de lo expuesto en el Artículo 55 de su ley orgánica, custodia y distribución de la especie judicial denominada papel sellado, por cuenta de la Corte.
8.	INJUPEMP - Convenio Interinstitucional	La afiliación al sistema de jubilaciones y pensiones de los empleados y funcionarios del Poder Ejecutivo de los Magistrados, Jueces, Funcionarios y del personal auxiliar y administrativo laborante del Poder Judicial.

.../2



Poder Judicial
Honduras

DIRECCIÓN DE PAGADURÍA

Oficio No. 414-PECSJ-2018

Pág. No. 2

Cabe mencionar que el Convenio de Préstamos del Banco **DAVIVIENDA** se encuentra en revisión y firma del Señor Presidente de este Poder del Estado, asimismo le informo que el Convenio de Ventanilla de Servicios de Banco Atlántida, el Convenio de Antecedentes Penales **Banco Atlántida** y el Convenio pago por planillas **BAC- Honduras**, están siendo revisados por los departamentos Legales de las respectivas instituciones bancarias, los cuales gustosamente remitiré una vez se hayan completado los procesos.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

LIC. MARIA ELIZABETH RAMOS ALVARADO
Pagadora Especial de Justicia



MERA/ksla

- 📁 Archivo
- 📁 Cronológico

**CONVENIO DE SERVICIOS PARA EL PAGO EMPRESARIAL
PAGO DE PLANILLAS A TRAVÉS DE ATLÁNTIDA ONLINE**

Nosotros, **HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDARES**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, actuando en su condición de Vicepresidente Regional de Banca de Empresas y Apoderado de Banco Atlántida, S. A., que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", condición que acredita mediante poder General de Administración según instrumento No. 103, autorizado en esta ciudad por el notario Faustino Lainez con carné número 1002 el 4 de diciembre de 2001 e inscrito en el registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán bajo el asiento No. 36 del Tomo 495, y por otro lado, **JORGE ALBERTO RIVERA AVILES**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con documento de identificación número 0101-1955-01062 con domicilio en esta ciudad, actuando en su condición de Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia y Representante del Poder Judicial, con domicilio en esta ciudad y que en lo sucesivo se denominará "**LA CORTE**" ambos con facultades suficientes para la celebración del presente Convenio de Servicios para el pago de sueldos, salarios, a través de Atlántida Online de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones. **PRIMERA:** "**LA CORTE**" ha decidido utilizar los servicios de "**EL BANCO**" para realizar pagos a sus empleados, a través de créditos a sus cuentas de ahorros. **SEGUNDA:** A tal efecto "**LA CORTE**" se compromete a transferir electrónicamente a la cuenta con número que mantienen en "**EL BANCO**", el valor del total de cada planilla, previo a la fecha efectiva de pago. **TERCERA:** Es asimismo entendido y convenido por ambas partes que el servicio de pago de planillas objeto de este convenio, tendrá un costo de diez Lempiras (L10.00) por cada crédito realizado. **CUARTA:** Para la apertura de las cuentas, "**LA CORTE**" se compromete a proporcionar al Banco un listado que deberá contener la siguiente información de cada empleado: 1. Nombre completo. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad. 3. Fecha de nacimiento. 4. Dirección (casa de habitación). 5. Número de teléfono particular. 6. Nombre completo de un beneficiario. 7. Código de empleado (máximo 16 dígitos). 8. Carta de la empresa donde hace constar que la persona es empleada de la institución.



Es convenido y entendido por ambas partes, que las cuentas individuales que los empleados de "LA CORTE" abran en "EL BANCO se registrarán por las mismas leyes nacionales y disposiciones del Banco que privan para todas estas cuentas. **QUINTA:** Es entendido que las cuentas de ahorros aperturadas para funcionarios y empleados de "LA CORTE" se hará sin ningún valor económico; y en el caso que estas se mantengan en cero (0), no sufrirá penalización alguna por parte de "EL BANCO". **SEXTA:** "EL BANCO" no se responsabiliza por algún pago mal efectuado por parte de "LA CORTE", pudiendo ser este un crédito a una cuenta incorrecta, monto incorrecto de pago, y/o manejo incorrecto de los códigos de beneficiario. **SEPTIMA:** La prestación del servicio podrá ser terminado por cualquiera de las partes mediante comunicación por simple nota con un plazo de por lo menos un (1) mes de anticipación al vencimiento del convenio que se encuentre vigente. **OCTAVA:** En caso de controversias en la prestación del servicio, ambas partes se comprometen a resolverlas en forma amigable y extrajudicialmente en primera instancia, sometiéndose expresamente a la Jurisdicción del Juzgado de Letras Primero de lo Civil en caso de que no sea posible el arreglo amistoso y extrajudicial. En fe de lo cual firmamos el presente convenio en la ciudad de Tegucigalpa, a los 15 días del mes de Marzo del 2010.


Héctor Enrique Gamero Almendares
Vicepresidente Regional Representante
Legal Banca de Empresas
BANCO ATLÁNTIDA, S. A.


Jorge Alberto Rivera Aviles
Presidente
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


**CONVENIO DE PRÉSTAMOS PERSONALES A EMPLEADOS
PERMANENTES DE
"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA"**

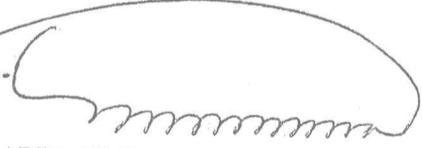
Nosotros, **MARIO AUGUSTO ANDINO AVENDAÑO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía y de éste domicilio, actuando en su condición de Representante Legal de **BANCO ATLÁNTIDA, S.A.**, que en lo sucesivo se denominará: "**EL BANCO**", mediante Poder General de Administración, autorizado en esta ciudad por el Notario Ramiro Alejandro Ramírez Armijo en fecha 03 de Noviembre del 2003 e inscrito en el Registro de la Propiedad Mercantil bajo el asiento No.96 del tomo 549; por otra parte, **ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ** mayor de edad y de este domicilio, en su condición de Magistrado Presidente de la "**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**" que en lo sucesivo se denominará: "**EL CLIENTE**", ambos con facultades suficientes para la inscripción del presente convenio, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONVENIO DE PRESTAMOS PERSONALES A LOS EMPLEADOS PERMANENTES**, de acuerdo a las disposiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERO:** "**EL BANCO**" dará préstamos a los empleados permanentes de "**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**", cuyas oficinas administrativas se encuentran ubicadas en Colonia Miraflores al final Boulevard Kuwait, Tegucigalpa M.D.C.; Para tal efecto, "**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**", se encargará de deducir por planilla las cuotas correspondientes a los préstamos que se otorguen a los empleados permanentes, para luego emitir un cheque a favor del Banco Atlántida por la misma cantidad el día 27 de cada mes, en caso de no hacerlo los gastos derivados por concepto de mora y/o cualquier otro tipo serán responsabilidad del cliente. **SEGUNDO:** en caso de despido del empleado, "**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**" se compromete a deducir, salvo orden de autoridad competente, del pago de prestaciones e indemnizaciones laborales y derechos adquiridos e irrenunciables, mediante autorización irrevocable firmada por el empleado, el saldo pendiente total del préstamo o la cantidad que cubran los derechos laborales, ya sea para cancelar en su totalidad la obligación contraída con "**EL BANCO**" o abonar a la misma; y en caso de renuncia, el saldo que abarque de los derechos laborales al momento del retiro. **TERCERO:** La tasa de interés que cobrará "**EL BANCO**" para los préstamos será de 15% anual, revisable trimestralmente y ajustada a la tasa de mercado; se cobrará además el 1.% de comisión única vez, y el seguro de saldo de deuda. **CUARTO:** Los documentos que deberá presentar el empleado para solicitar préstamos serán los siguientes: a) Carta de compromiso de "**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**", de deducir las cuotas del préstamo, para luego emitir cheque a nombre de "**EL BANCO**". En caso de despido, deducir del pago de prestaciones laborales e indemnizaciones laborales y derechos adquiridos e irrenunciables, el saldo

pendiente total del préstamo o abonar la cantidad que cubran los derechos laborales; y en caso de renuncia se deducirá el saldo que abarque de los derechos laborales al momento del retiro. b) Autorización de deducción por planilla y del pago de prestaciones laborales firmadas por el empleado., c) Solicitud Única de Productos debidamente llena. d) Constancia laboral del empleado especificando salario devengado y sus respectivas deducciones, cargo que desempeña y antigüedad, así como el posible saldo de derechos, cesantía y prestaciones laborales a esa fecha., e) Fotocopia de documentos personales., (Identidad, RTN). f) Fotocopia de pago de servicios públicos., g) Un aval solidario que labore en empresa privada o pública que presente la misma documentación del solicitante, en los casos en que el monto solicitado sea mayor a Lps.600,000.00; si el análisis lo determina, se solicitara aval, aunque el monto sea menor a Lps.600,000.00.

QUINTO: La cuota del préstamo no deberá exceder el 40% del salario devengado por el empleado el cual no puede ser menor de Lps. 6,000.00. **SEXTO:** Los plazos serán de 36 meses para los créditos hasta Lps. 80,000.00; 48 meses para los créditos entre Lps. 80,001.00 y Lps.150,000.00, los créditos mayores a Lps.150,000.00 hasta 60 meses. **SEPTIMO:** el presente convenio tendrá una vigencia de cinco años a partir de ésta fecha con revisión anual, pudiéndose modificar las cláusulas por mutuo acuerdo entre las partes mediante el simple cruce de notas. En caso de cancelación del presente convenio, éste no podrá ocurrir, hasta que todos los préstamos de los empleados de "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA" estén totalmente cancelados. **OCTAVO:** En caso de controversia en la aplicación, interpretación y ejecución de este convenio, ambas partes se someten a la competencia del Juzgado Primero de Letras de lo Civil de Francisco Morazán para dirimir las mismas. En fe de lo cual, firman el presente convenio a los 28 días del mes de Julio del año dos mil dieciséis.

BANCO ATLÁNTIDA, S.A.

R.T.N. 08019995368674


MARIO AUGUSTO ANDINO AVENDAÑO

Vicepresidencia de negocios

Sector Público

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R.T.N. 08019003000342


ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ

Magistrado Presidente



21
Legal
BAC

CONTRATO DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE BAC | HONDURAS Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA PAGO DE CHEQUES DE LAS CUENTAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA QUE MANTIENE EN BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Nosotros, **JACOBO NICOLÁS ATALA ZABLAH** mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1953-04629, actuando en la condición de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **BANCO DE AMÉRICA CENTRAL DE HONDURAS, S.A. (BAC | HONDURAS)**, con RTN 08019995222486, sociedad originalmente constituida según Instrumento número tres (3) de fecha catorce (14) de Febrero de mil novecientos ochenta (1980), otorgada ante los oficios del Notario **JOSÉ RAMIREZ SOTO** e inscrita bajo el número siete (7) del tomo ciento veinticinco (125) del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento de Francisco Morazán; Modificada por fusión, absorción y cambio de razón social, según Instrumento número uno (01) de fecha tres (3) del mes de Marzo del año dos mil ocho (2008), otorgada ante los oficios del Notario **JOSÉ RAMÓN PAZ** e inscrito bajo el número treinta y nueve (39) del tomo número setecientos (700) del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento de Francisco Morazán, representación que acredita con el Testimonio Escritura Pública de Poder número doscientos seis (206), de fecha diecinueve (19) de Junio del dos mil ocho (2008), otorgada antes los oficios del Notario **MARIO ROBERTO SABILLON PERDOMO**, otorgado por el señor **ERNESTO CASTEGNARO ODIO** en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad antes mencionada y el cual se encuentra inscrita bajo el número noventa y siete (97) del tomo setecientos siete (707) del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, centro asociado, sociedad inscrita con matrícula 62871 del precitado registro; en donde consta que tiene amplias y suficientes facultades para celebrar actos y contratos de esta clase; en adelante referido como **"EL BANCO"** y **JORGE ALBERTO RIVERA AVILES**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño, de este domicilio con tarjeta de identidad No.0801-1955-01062 actuando en la condición de Presidente del Poder Judicial de Honduras, nombrado mediante Decreto No 2-2009, de fecha 26 de Enero del 2009, en adelante referido como **"LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / PODER JUDICIAL"** ambos debidamente facultados para la celebración del

presente contrato, como al efecto celebramos de acuerdo a los términos y condiciones siguientes: CLAÚSULA PRIMERA, OBJETO DEL CONTRATO: Este contrato tiene por objeto el pago de cheques en efectivo a favor de personas naturales, de las cuentas que la "LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / PODER JUDICIAL" mantiene en BANCO CENTRAL DE HONDURAS, según se describen en el "ANEXO A" y que forma parte integral de este documento .- CLAÚSULA SEGUNDA, PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Para los efectos de ejecución se entenderá como servicio prestado por "EL BANCO" el Pago de cheques en efectivo emitidos por "LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / PODER JUDICIAL" de las cuentas que mantiene en BANCO CENTRAL DE HONDURAS.- CLAÚSULA TERCERA, REPOSABILIDADES DEL BANCO: a) "EL BANCO" es responsable de realizar pagos de cheques en efectivo a beneficiarios personas naturales hasta por un monto máximo de L 190,000.00 (Ciento noventa mil Lempiras Exactos) b): "EL BANCO" recibirá para depósito en cuenta y "salvo buen cobro" los cheques emitidos por la "LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / PODER JUDICIAL" a favor de personas jurídicas. Es entendido que "EL BANCO" aplicará las retenciones correspondientes a los cheques recibidos para depósito en cuenta, de acuerdo a la normativa vigente de La Cámara de Compensación Electrónica de Cheques. c) "EL BANCO" debitará y debidamente autorizado por LA CSJ en este documento el mismo día de la cuenta número 760001211 destinada por "LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / PODER JUDICIAL" los valores correspondientes por cheques devueltos por cualquier motivo por el Banco Central de Honduras y que hayan sido previamente pagados por "EI BANCO". d) "EL BANCO" no prestará el servicio de pago, si a su criterio el cheque presenta alteraciones, borrones, tachaduras y cualquier tipo de falsificación notoria, por lo que el BANCO queda exento de cualquier responsabilidad que pudiera surgir. e) "EL BANCO" no se responsabiliza por pago de cheques con estatus de "Paro de Pago" que "LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / PODER JUDICIAL" no haya comunicado en tiempo y forma a "EL BANCO" por los canales de comunicación definidos. f) Toda notificación recibida por "EL BANCO" de parte de "LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / PODER JUDICIAL" tendrá efecto en "EL BANCO" después de la confirmación de la misma a través de los medios de comunicación definidos.- CLAÚSULA CUARTA, REPOSABILIDADES DE "LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / PODER JUDICIAL": a) "LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / PODER JUDICIAL" es

responsable de mantener los fondos disponibles en las cuentas designadas para pago de cheques, por la cantidad total de cheques pagados a diario, más comisiones por devoluciones e intereses causados. b) **“LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / PODER JUDICIAL”** es responsable de comunicar al **Banco Central de Honduras** y copia a **“EL BANCO”** los paros de pagos de cheques, cambios de firmas en sus cuentas, cancelaciones de firmas, inventario de números de cheques, medidas mínimas de seguridad de sus cheques, apertura y cancelación de cuentas. Es entendido que **“EL BANCO”** no se responsabiliza por los valores por pago de cheques con: firmas distintas, sellos antefirmas distintos, paros de pagos, falsificaciones y cheques con errores originados por **“LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / PODER JUDICIAL”**; en todo caso **“EL BANCO”** procederá a debitar todos los valores previamente pagados a la cuenta número 760001211 destinada por **“LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / PODER JUDICIAL”** para devoluciones de cheques más comisiones e intereses causados por cualquier motivo de devolución. c) **“LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / PODER JUDICIAL”** es responsable de comunicar por escrito a **“EL BANCO”** con quince (15) días de anticipación todos los cambios que afecte directa o indirectamente la operatividad de los procesos de pago de cheques. d) **“LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / PODER JUDICIAL”** comunicará por escrito a **“EL BANCO”**, los funcionarios autorizados para confirmar cheques según se detalla en **“ANEXO B”** e) **“LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / PODER JUDICIAL”** comunicará por escrito a **“EL BANCO”** todo cambio o notificación referente a pagos de cheques y paros de pago de cheques, según los contactos descritos en el **“ANEXO C”**. Es entendido y aceptado que todo cambio y notificación surtirá efecto en **“EL BANCO”** veinte cuatro (24) horas hábiles después de su recepción. f) por este acto **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / PODER JUDICIAL** autoriza al **BANCO** debitar de la cuenta ya establecida los débitos que sean necesarios para cubrir los montos pactados en este contrato.

CLAÚSULA QUINTA, PRECIOS POR SERVICIOS: **“LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / PODER JUDICIAL”** reconocerá a **“EL BANCO”** las comisiones por pago de cheques de acuerdo al **“ANEXO D”** y deberán ser debitados mensualmente a la cuenta número 760001211, para lo cual **“EL BANCO”** enviará a **“LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / PODER JUDICIAL”** la nota de débito por el valor total de las comisiones causadas durante el mes.- **CLAÚSULA SEXTA, PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de este contrato de servicios para el Pago de

cheques en efectivo emitidos por "LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / PODER JUDICIAL" de las cuentas que mantiene en BANCO CENTRAL DE HONDURAS tendrá un plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de su suscripción, el cual se renovará automáticamente, salvo que cualquiera de las partes notifique la no renovación con al menos treinta (30) días de anticipación.- Sin embargo las partes podrán dar por terminado en forma anticipada el presente contrato en cualquier momento y por cualquier causa, sin responsabilidad legal alguna y sin necesidad de declaración judicial, con tan solo un aviso previo y por escrito a la otra parte, con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se desee darlo por terminado.- CLAÚSULA SÉPTIMA, CONFIDENCIALIDAD: Ambas partes convienen en que toda la información que para efectos del presente contrato debe ser suministrada a la otra parte es de carácter confidencial por lo que ambas se obligan a no utilizarla para otro propósito distinto al permitido o requerido para la ejecución de las obligaciones asumidas bajo el presente contrato. CLAÚSULA OCTAVA CONFLICTO.- Todo litigio, controversia o reclamo que resulte de este contrato relativo a su cumplimiento, su interpretación, resolución o nulidad, las partes tratarán de resolverlo en forma directa amigable, la resolución podrá darse antes del tiempo de terminación del contrato, dándose por concluido de pleno derecho el mismo, debiendo comunicarse por las partes con treinta (30) días de anticipación.- CLAÚSULA NOVENA, DOMICILIO: Cualquier nota, aviso, notificación o comunicación escrita que tuvieren que dirigirse las partes entre sí, referente al contenido de este Contrato, se considerará recibida el día que tal nota, aviso, notificación o comunicación, hubiere enviado por escrito, medios electrónicos o entregada en las oficinas de las partes a las siguientes direcciones: A "EL BANCO": Banco de América Central, Gerencia de Operaciones, Atención Ingeniero Rafael Aguirre, Edificio El Molinon, Anillo Periférico, salida a Valle de Ángeles, Tegucigalpa MDC, Honduras, Tel. (504) 2238-7200, E-mail: raquirre@baccredomatic.hn A la Corte Suprema de Justicia: Edificio Palacio de justicia, Tegucigalpa MDC, Teléfono 2202-5101, E-Mail: presidencia@poderjudicial.gob.hn Cualquier cambio de dirección, apartado postal, correos electrónicos o de la persona responsable designada debe ser notificada a la otra por escrito.- CLAÚSULA DÉCIMA, ACEPTACIÓN: Declaran los comparecientes que aceptan y reconocen todas las condiciones que por medio de este contrato adquieren, y manifiestan su conformidad y satisfacción con los términos expresados.

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato con dos ejemplares de igual tenor y valor legal, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dieciocho días del mes de Agosto del año Dos mil Quince.


JACOBO NICOLÁS ATALA ZABLAH
BAC | HONDURAS


JORGE ALBERTO RIVERA AVILEZ
PODER JUDICIAL

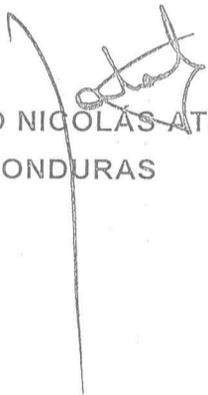


ANEXO A

Detalle de Cuentas

No. Cuenta	Emisor	Moneda	Tipo	Firmas Autorizadas

Leído que fue el presente anexo por las partes y enteradas plenamente de su contenido y efectos legales, ambas lo firman de conformidad por duplicado, ambos considerados como originales, en Tegucigalpa a los _____ días del mes de _____ del 2015.



JACOBO NICOLAS ATALA ZABLAH
BAC | HONDURAS



JORGE ALBERTO RIVERA AVILEZ
PODER JUDICIAL



ANEXO B

Contactos para confirmación de Cheques

Nombre	Cargo	Teléfono Fijo y Móvil	E – Mail:

Leído que fue el presente anexo por las partes y enteradas plenamente de su contenido y efectos legales, ambas lo firman de conformidad por duplicado, ambos considerados como originales, en Tegucigalpa a los _____ días del mes de _____ del 2015.




JORGE ALBERTO RIVERA AVILEZ
PRESIDENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


JACOBO NICOLAS ATALA ZABLAH
BAC | HONDURAS

ANEXO C

Nombre	Cargo	Teléfono Fijo	E – Mail:
Rafael Emilio Aguirre Núñez	Gerente de Operaciones	2206-7200 Ext.5062	raguirre@baccredomatic.hn
José Armando López Urrutia	Jefe de Operaciones	2206-7200 Ext.5230	jose.lopez@baccredomatic.hn
Evelin Rodríguez Argueta	Jefe de Cuentas Corrientes	2206-7200 Ext.5224	evelin.rodriguez@baccredomatic.hn
Verónica Osorio	Asistente de Gerencia	2206-7200 Ext.5307	vosorio@baccredomatic.hn

Leído que fue el presente anexo por las partes y enteradas plenamente de su contenido y efectos legales, ambas lo firman de conformidad por duplicado, ambos considerados como originales, en Tegucigalpa a los _____ días del mes de _____ del 2015.


JACOBO NICOLÁS ATALA ZABLAH
 BAC | HONDURAS


JORGE ALBERTO RIVERA AVILEZ
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



ANEXO D

Comisiones por Servicios

NO SE COBRARÁ COMISIONES POR SERVICIO DE CHEQUES PAGADOS

Servicios	Descripción	Valor Comisión por Cheque
Cheques Pagados	De L 1 a L 50,000	L. 0.00
Cheques Pagados	De L 50,001 a L 100,000	L.0.00
Cheques pagados	De 100, 000 a L 190,000.00	L. 0.00

Leído que fue el presente anexo por las partes y enteradas plenamente de su contenido y efectos legales, ambas lo firman de conformidad por duplicado, ambos considerados como originales, en Tegucigalpa a los _____ días del mes de _____ del 2015.

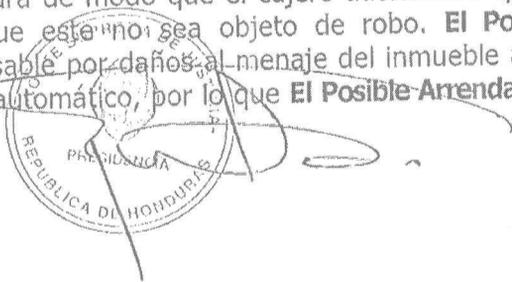

JACOBO NICOLÁS ATALA ZABLAH
BAC | HONDURAS


JORGE ALBERTO RIVERA AVILEZ
PODER JUDICIAL

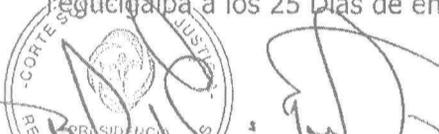


**CARTA DE COMPROMISO PARA REGULAR EL USO DE CAJERO AUTOMATICO
ATM**

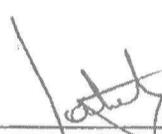
Nosotros, **ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ**, mayor de edad, hondureño, casado, Abogado y Notario de este domicilio, con tarjeta de identidad No.1313-1972-00117, actuando en mi condición de Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Según Decreto No.-9-2016 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta bajo el numero 33962, en fecha 17 de febrero de 2016, debidamente facultado para organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial, según artículo 3 Transitorio del Decreto No.-5-2011 para la celebración de este documento en representación del Poder Judicial y para los efectos de este contrato se denominara "**EL POSIBLE ARRENDADOR**" y el Señor **JACOBO NICOLAS ATALA ZABLAH**, mayor de edad, con tarjeta de identidad número 0801-1953-04629, Licenciado en Administración de Empresas, casado, hondureño y de este domicilio, quien comparece en su condición de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **CREDOMATIC DE HONDURAS, S.A. (CREDOMATIC)**, sociedad de este domicilio, legalmente constituida e inscrita bajo matrícula 63030 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán su condición se acredita mediante poder inscrito bajo el número 7005, matrícula 63030 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, en donde consta que tiene amplias y suficientes facultades para celebrar actos y contratos de esta clase y a quien en adelante se le denominará "**EL POSIBLE ARRENDATARIO**", hemos convenido en celebrar el presente Carta de Compromiso, bajo los siguientes términos y condiciones: **PRIMERO:** Declara **El Posible Arrendador** que por este acto cede un espacio físico de un metro cuadrado dentro de sus instalaciones para que operen cajeros automáticos o ATM'S propiedad de **El Posible Arrendatario** el cual se describe así : a) Corte Suprema de Justicia, Boulevard Fuerzas Armadas, a la par de Chiminike TGU, b) Corte Suprema de Justicia , Colonia San José, calle que conduce Al Ocotillo, San Pedro Sula, Cortes c) Corte Suprema de Justicia, Bulevard Kuwait, Frente a Gasolinera Esso. Y D)Corte Suprema de Justicia, Carretera Salida a Colón, Frente a Restaurante y Hotel Las Hamacas, La Ceiba, Atlántida **SEGUNDO: A)** Si en el futuro surgen nuevas ubicaciones para instalar cajeros automáticos, las mismas podrán ser negociadas mediante **1)** Carta o **2)** correo electrónico donde se describirá la dirección y nombre de la nueva ubicación, **TERCERO:** Por ceder este espacio **El Posible arrendador** no recibirá ningún pago. **CUARTO: A)** El plazo de esta carta de compromiso será de buena fe e indefinido hasta que las partes lo decidan finalizarlo por mutuo acuerdo, **B) El Posible Arrendador** se compromete al acondicionamiento del espacio donde estará ubicado el cajero automático de acuerdo a las especificaciones del **Posible Arrendatario**, esto incluye: iluminación del espacio, toma de energía polarizado y conectado a la planta de emergencia en caso de contar con este equipo. En el caso que el piso donde estará ubicado el cajero automático no reúne los requisitos mínimos para poder anclarlo, **El Posible Arrendador** será responsable de reforzar dicha estructura de modo que el cajero automático quede lo suficientemente seguro para que este no sea objeto de robo. **El Posible Arrendatario** no se hace responsable por daños al menaje del inmueble al momento de anclar al piso el cajero automático, por lo que **El Posible Arrendador** debe de asegurarse que no



existe riesgo de daño, **C)** El pago de impuestos, tasas, servicios, municipales, energía eléctrica, vigilancia, y otros impuestos derivados de los gastos del inmueble serán a cargo del **Posible Arrendador**, mas no lo impuestos y tasas del negocio de Credomatic de Honduras como cajero automático. **D) El Posible Arrendador** se obliga a dar acceso ilimitado a los clientes y personal técnico al cajero automático o ATM en la hora de servicio de su negocio; **E) El Posible Arrendador** autoriza al **Arrendatario** a realizar todas las actividades necesarias para mantener el buen funcionamiento del Cajero Automático o ATM; **F) El Posible Arrendador** podrá autorizar en algunos casos al **Posible Arrendatario** colocar rótulos en la parte de afuera y dentro del inmueble de publicidad del Cajero Automático o ATM; **G) El Posible Arrendador** se obliga a darle mantenimiento al inmueble donde se ubica el cajero manteniendo en buen estado el espacio físico donde se encuentra el mismo, haciendo las reparaciones menores y se compromete a cuidar el buen estado del cajero; **H)** En caso que **El Posible Arrendador** requiera la re-ubicación del cajero automático dentro del mismo inmueble, estos gastos de reubicación serán 100% del **Posible Arrendador**. **I) El Posible Arrendatario** deberá de mantener en buen estado, tal y como lo recibe el espacio físico que se le da en arrendamiento y en caso de terminación se obliga a dejar el espacio en la condición que se encontraba cuando instaló el cajero automático o ATM; **J)** Dará lugar a la terminación del presente compromiso: 1) El mutuo acuerdo entre las partes contratantes. **QUINTO:** Manifiesta el Señor Jacobo Nicolas Atala Zablah en representación del **Posible Arrendatario**, ser cierto el contenido del presente compromiso y que en consecuencia acepta bajo las condiciones pactadas declarando recibir el espacio físico, a entera satisfacción de su representada, con todas las facilidades establecidas. **SEXTO:** Declaran las partes que esta de acuerdo con el contenido de todas y cada una de los términos y cláusulas de este compromiso, aceptándolas y obligándose al fiel cumplimiento de ellas. Y para constancia de que así lo hemos convenido, firmamos el presente Carta de Compromiso de Arrendamiento en la ciudad de Tegucigalpa a los 25 Días de enero del año 2018.



Rolando Edgardo Argueta Pérez
Posible Arrendador


Jacobo Nicolás Atala Zablah
Posible Arrendatario

CONVENIO ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL COLEGIO DE
ABOGADOS DE HONDURAS, EN CUMPLIMIENTO A LA CLAUSULA
TERCERA DE LA REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA EMISION,
ADMINISTRACION, DISTRIBUCION Y USO DEL PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL.

Nosotros: **JORGE ALBERTO RIVERA AVILES**, mayor de edad, casado, Doctor en Derecho Mercantil, hondureño y de éste domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0101-1955-01062, actuando en mi condición de Magistrado Presidente de la Honorable Corte Suprema de Justicia y Representante del Poder Judicial, nombrado mediante Decreto No. 2-2009 de fecha 26 de enero de 2009, del Soberano Congreso Nacional, quien en adelante se denominará "EL PODER JUDICIAL" y el Abogado **OLVIN ANTONIO MEJIA SANTOS**, Mayor de Edad, Casado, Abogado y Notario, con domicilio en esta Ciudad Capital con tarjeta de Identidad N° 1201-1950-00166 en su carácter de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Honduras, según lo acredita con la Certificación de la Junta Nacional Electoral del Colegio de Abogados de Honduras, de fecha 09 de Abril de 2010 de las elecciones celebradas en fecha 13 de Marzo de 2010, en la que se declara electo Presidente, quien en adelante se denominará "EL COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS", ambos con facultades suficientes para suscribir el presente CONVENIO ocasionado por LA AUTORIZACION y VALIDACION de los Certificados de Autenticidad y Certificados de Matrimonio actualmente en existencia, emitidos por el Colegio de Abogados de Honduras, en Papel distinto al ESPECIAL NOTARIAL, vigente a partir del presente mes de Enero del 2012, así como por el uso que consigna el Artículo 9 y 10 Numeral 3°, del referido Reglamento para la Emisión, Administración, Distribución y Uso del Papel Especial Notarial, entre otros el que requiera el Colegio de Abogados de Honduras para la impresión de los Certificados de Autenticidad y de Matrimonio, que actualmente tiene en existencia dicho Colegio, el cual se regirá de conformidad a las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Una Comisión integrada por el Pagador Especial de Justicia, y el Director de la Contraloría del Notariado, por parte del PODER JUDICIAL y el Presidente y el Administrador del COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS, comprobarán las existencias de los Certificados de Autenticidad y de Matrimonio en el Banco Atlántida, S. A., ente Bancario distribuidor a nivel nacional; A partir del 1 de Enero del año 2012, levantarán el acta de comprobación respectiva y formará parte como ADENDUM al presente convenio.

SEGUNDO: La comisión igualmente comprobara la materia prima que se usa para la emisión de los Certificados de Autenticidad y de Matrimonio, en la IMPRENTA, encargada de su impresión y que hubiera sido adquirida por el Colegio de Abogados de

Honduras en el año 2011; A fin de verificar la cantidad total de Certificados. La Imprenta por su parte enviará a la Corte Suprema de Justicia, el reporte en cuanto a la cantidad de certificados de autenticidad y de matrimonio impresos con la materia prima en su poder.

TERCERO: Por los Certificados de Autenticidad y de Matrimonio, el Colegio de Abogados de Honduras se compromete a pagar al PODER JUDICIAL, la suma de VEINTE LEMPIRAS (L. 20.00) por cada certificado vendido, a mas tardar el ultimo de cada mes, conforme al corte de venta que elabore el Banco Atlántida, S. A., entidad que se compromete a entregar una copia de dicho reporte al PODER JUDICIAL; El pago lo hará el Banco a nombre del COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS, depositando el valor que corresponda por cada corte de venta mensual en la Cuenta Bancaria No.1203988942 a favor del PODER JUDICIAL, quien al verificar el depósito, expedirá el recibo correspondiente al Colegio de Abogados de Honduras.

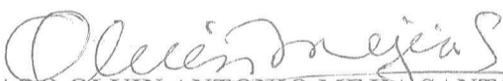
CUARTO: Al terminarse las existencias de los Certificados de Autenticidad, de Matrimonio y de materia prima para su elaboración, a que se refieren los números 1 y 2 del presente convenio, el Colegio de Abogados cumplirá en forma directa con lo normado en el Reglamento para la Emisión, Administración, Distribución y Uso del Papel Especial Notarial, puntualmente en los Artículos 9 y 10 No. 3, reformados.

En fe de lo cual firmamos el Presente Convenio en Duplicado Original uno para cada parte, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los Veintiún días del mes de Diciembre de Dos-Mil Once



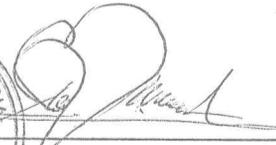
DR. JORGE ALBERTO RIVERA ACUÑA.

Magistrado Presidente Corte Suprema de Justicia.


ABOGADO OLVIN ANTONIO MEJÍA SANTOS
Presidente Colegio de Abogados de Honduras.

**CONVENIO PARA LA DISTRIBUCION Y VENTA DE
PAPEL ESPECIAL NOTARIAL PARA USO DEL CERTIFICADO DE AUTENCIDAD**

Nosotros, **JUAN RAMON MURILLO RIVERA**, tarjeta de identidad **1606 1956 00210**, Licenciado en Administración de Empresas, casado, hondureño y de paso por esta ciudad, en su condición de Sub-Gerente de la Sucursal San Pedro Sula y Apoderado de **BANCO DE OCCIDENTE, S. A.**, en lo sucesivo llamado "EL BANCO" por una parte, y por la otra el señor **JORGE RIVERA AVILEZ**, Tarjeta de Identidad **0101-1955-01062**, Abogado, casado, hondureño y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en su condición de Presidente y representante legal del **PODER JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**, quien suscribe este convenio, de ahora en adelante llamado "EL CLIENTE", acuerdan celebrar el convenio de "**DISTRIBUCION Y VENTA DEL PAPEL ESPECIAL NOTARIAL PARA USO DEL CERTIFICADO DE AUTENCIDAD**", el cual opera entre EL CLIENTE y EL BANCO, bajo las siguientes condiciones : **PRIMERO:** EL CLIENTE suscribe este convenio para "DISTRIBUCION Y VENTA DEL PAPEL ESPECIAL NOTARIAL PARA USO DEL CERTIFICADO DE AUTENCIDAD con EL BANCO, quien tendrá a disposición dicho papel en sus oficinas a nivel nacional **SEGUNDO:** EL CLIENTE, se compromete a elaborar y a mantener en el Banco Central de Honduras, la existencia necesaria del **Papel Especial Notarial para uso del Certificado de Autenticidad** para aprovisionar a Banco de Occidente, S.A. **TERCERO:** EL CLIENTE señala que la compra deberá efectuarla Banco de Occidente, S.A. a través de Banco Central de Honduras, ya sea con orden de débito o transferencia vía electrónica. Cada folio tendrá un valor representativo de VEINTE LEMPIRAS (L.20.00) y cualquier otro valor que de tiempo en tiempo determine el Poder Judicial, según decreto No.32,667 artículo 3 y 4, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 12 de noviembre del 2011, Reglamento para la emisión, administración distribución y uso del Papel Especial Notarial. **CUARTO:** EL CLIENTE pagará una comisión de UN LEMPIRA (L.1.00) por cada folio, más el 5% (cinco por ciento) de descuento, valores que serán descontados en el tiempo en el que EL BANCO realice cada compra; para lo cual, EL CLIENTE deberá enviar las instrucciones de COMISION Y DESCUENTO al BANCO CENTRAL DE HONDURAS con copia para EL BANCO. **QUINTO:** EL CLIENTE comunicará a los usuarios, a través de medios escritos la fecha inicial de venta del Papel Especial Notarial Exclusivo para copia de Certificado de Autenticidad, exclusivamente en las oficinas de Banco de Occidente a nivel nacional. El CLIENTE se compromete a proporcionar a EL BANCO, a mediano plazo, un espacio físico para la instalación de una ventanilla dentro del Poder Judicial o Corte Suprema de Justicia en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., y posteriormente en San Pedro Sula, Cortés. **SEXTO:** EL BANCO se compromete a enviar a la dirección electrónica definida por EL CLIENTE, un archivo de reporte de ventas mensuales a más tardar el día cinco (5) de cada mes considerándose días hábiles. **SEPTIMO:** EL BANCO se obliga a prestar el servicio a través de sus agencias a nivel nacional y dentro de los límites permitidos por sus medios o mecanismos de control. EL CLIENTE exime de responsabilidad al BANCO de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por errores o fallas en los equipos o líneas o cualquier otra circunstancia, de cualquier origen, que impida el normal funcionamiento del sistema, incluyendo en estos, el caso fortuito y/o fuerza mayor. **OCTAVO:** Los servicios ofrecidos bajo el presente convenio, se regirán en lo establecido en la Ley del Sistema Financiero, las Resoluciones del Banco Central de Honduras y Circulares de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Decretos emitidos por el Gobierno de la República, el Código de Comercio y los Usos y Costumbres Mercantiles; y EL CLIENTE hará uso de estos servicios, cumpliendo con todos los requerimientos y condiciones señaladas, así como las que en el futuro establezca EL BANCO. **NOVENO:** Cualquier requerimiento de EL CLIENTE para modificar estas instrucciones deberá hacerlo por escrito; comprometiéndose EL BANCO a realizar una evaluación de lo solicitado e informar por el mismo medio a EL CLIENTE su resolución. **DECIMO:** Este convenio es por tiempo indefinido, dando inicio con la venta del Papel Especial Notarial "**EXCLUSIVO PARA COPIA DE CERTIFICADO DE AUTENCIDAD**", a partir del 13 de abril del 2015. **DECIMO PRIMERO:** Este convenio se podrá rescindir: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por resolución en el caso de incumplimiento de las obligaciones convenidas. c) Con un preaviso por escrito por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que se dará por terminado el convenio. **DECIMO SEGUNDO:** Ambas partes aceptan los términos y condiciones establecidas en el presente convenio, bajo las modalidades y condiciones estipuladas en las cláusulas que anteceden. Así paso en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los Veintitrés (23) días del mes de marzo, del año 2015.



CLIENTE
JORGE RIVERA AVILEZ
IDENTIDAD 0101-1955-01062
PODER JUDICIAL DE HONDURAS



BANCO
JUAN RAMON MURILLO RIVERA
IDENTIDAD 1606 1956 00210
BANCO DE OCCIDENTE

CONTRATO DE SERVICIOS

Yo, **VILMA CECILIA MORALES MONTALVÁN**, en mi condición de Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, que en lo sucesivo se denominará "**LA CORTE**" por una parte y por la otra **JESUS ERNESTO ANARIBA**, en mi condición de Gerente del Banco Central de Honduras, que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", ambos mayores de edad, casado y de este domicilio, con facultades suficientes, de común acuerdo hemos decidido celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato, el que se regulará por las disposiciones de las cláusulas a continuación:

CLAUSULA PRIMERA

"**EL BANCO**" en su carácter de Agente Fiscal del Estado, en virtud de lo expuesto en el Artículo 55 de su Ley Orgánica, asumirá la función de adquisición, edición, fabricación, custodia y distribución de la especie judicial denominada papel sellado, por cuenta de "**LA CORTE**".

CLAUSULA SEGUNDA

La emisión de dicha especie judicial se hará en presencia del Gerente de "**EL BANCO**", de la Presidenta de "**LA CORTE**", del titular del organismo superior de fiscalización del Estado, o de sus representantes, en un solo acto, el cual sólo podrá interrumpir por fuerza mayor o caso fortuito, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes acreditados para los fines legales y contables correspondientes. La emisión se hará dentro de los márgenes autorizados por "**LA CORTE**" a "**EL BANCO**".



CLAUSULA TERCERA

La edición, fabricación, adquisición, emisión, custodia y distribución de papel sellado, se hará de conformidad con los procedimientos y controles establecidos por **"EL BANCO"** para sus propias operaciones, observando estrictamente el cumplimiento de las leyes, reglamentos y convenios internacionales vigentes. Los costos y los gastos que ocasione la edición, fabricación, adquisición, emisión, custodia y distribución de papel sellado, serán pagados por **"LA CORTE"** a cuyo efecto queda autorizado **"EL BANCO"** para cargar la cuenta No. 11101-01-000076-9, sin necesidad de acuerdo u orden de pago previa, firmada la orden o el pedido en su caso. **"EL BANCO"** informará a **"LA CORTE"** sobre la cantidad, naturaleza, costo y fecha aproximada de pago de la especie judicial, así como el nombre y dirección del proveedor.

CLAUSULA CUARTA

El Papel Sellado podrá ser contramarcado por **"EL BANCO"** con la autorización de **"LA CORTE"**.

CLAUSULA QUINTA

"EL BANCO", podrá hacer a **"LA CORTE"**, sugerencias sobre reformas legales, cambio de formas o procedimientos administrativos y sobre todo lo que considere necesario para expeditar su labor y cumplir con los fines que persigue **"LA CORTE"**; ésta a su vez, podrá hacer a **"EL BANCO"**, las sugerencias que estime convenientes en relación con este servicio.

CLAUSULA SEXTA

"EL BANCO" distribuirá y entregará el papel sellado en su oficina principal y sucursales, con base en los requerimientos



que le hagan las instituciones bancarias y las personas jurídicas autorizadas por **"LA CORTE"** para colocar dicha especie judicial en el público. Las remesas de esta especie serán retiradas de la oficina principal y sucursales e irán acompañadas de una factura detallada, cuyo duplicado y triplicado se remitirán a la Contaduría General de la República y Corte Suprema de Justicia, respectivamente, para fines de control. **"EL BANCO"** facturará el papel sellado al contado y podrá hacerlo en consignación bajo su responsabilidad, cuando así lo considere conveniente; llevará controles sobre las remesas, ventas realizadas, remesas por cobrar y demás que considere necesarios o que se solicite **"LA CORTE"**.

CLAUSULA SEPTIMA

En ningún caso los entes autorizados para la venta de papel sellado, disfrazaran su precio por medio de cuotas, contribuciones, donaciones u otros conceptos, para venderlo a un precio superior al establecido por **"LA CORTE"**. En caso de inobservancia de esta disposición **"LA CORTE"** cancelará la respectiva autorización a la entidad infractora, le aplicará de oficio las sanciones o penas establecidas en las leyes y **"EL BANCO"** le suspenderá el suministro de la especie judicial mencionada. **"EL BANCO"** y **"LA CORTE"** velarán porque estas disposiciones se les dé estricto cumplimiento, de conformidad a lo dispuesto en las leyes aplicables.

CLAUSULA OCTAVA

El papel sellado que resulte vencido, mutilado o defectuoso se incinerará en actos donde participarán representantes de **"EL BANCO"** y **"LA CORTE"** y la Contraloría General de la República o quien haga sus veces, consignándose en Acta la clase de especie, precio y demás especificaciones, la que será firmada por todas las personas presentes.



CLAUSULA NOVENA

"EL BANCO" llevará los registros contables del movimiento de papel sellado a su cargo, conforme a las ediciones que se efectúen y a la distribución de las remesas que se haga según se indica en la cláusula sexta de este contrato. Periódicamente **"EL BANCO"** informará a **"LA CORTE"** del movimiento registrado de papel sellado y al final del año presentará un informe general que muestre el movimiento total; no obstante **"EL BANCO"** deberá proporcionar cualquier otra información relacionada con este servicio en cualquier tiempo que lo solicite **"LA CORTE"** o los Organismos Contralores del Estado.

CLAUSULA DECIMA

Por las funciones que **"EL BANCO"** asume y que se consignan en el presente contrato, **"LA CORTE"** pagará a **"EL BANCO"** el cinco (5%) por ciento de comisión, sobre el monto del papel sellado facturado en el mes a las instituciones bancarias autorizadas u otros agentes autorizados por **"LA CORTE"**. Dicha comisión la cargará **"EL BANCO"** a la cuenta que expresamente indique **"LA CORTE"**, sin necesidad de acuerdo u orden de pago previa; **"LA CORTE"** podrá verificar el volumen de papel sellado facturado que le haya reportado **"EL BANCO"**. Asimismo **"EL BANCO"** podrá conceder el cinco (5%) de descuento sobre el precio de venta del papel sellado a las instituciones bancarias u otros agentes autorizados por **"LA CORTE"**.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA

La vigencia del presente contrato es por duración indefinida, pero las partes pueden resolverlo en cualquier tiempo, a cuyo efecto notificará la una a la otra con treinta (30) días de anticipación, a la resolución del mismo.



Copia

Y para constancia, suscribimos el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de junio de dos mil dos.



[Handwritten signature]
VILMA CECILIA MORALES MONTALVÁN
Presidenta
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

por

[Handwritten signature]
LIC. JESUS ERNESTO ANARIBA
Gerente
BANCO CENTRAL DE HONDURAS





No.004-2016

ADDENDUM AL CONTRATO DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH) Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)

Nosotros, **JORGE RIVERA AVILES**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de **PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, quien en adelante se denominará "**LA CORTE**", debidamente autorizado para la suscripción de este documento según consta en el Acta No. 79 de la Sesión del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial llevada a cabo el 11 y 12 de agosto del 2015 y **HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, actuando en mi carácter de **GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL** del Banco Central de Honduras, nombrado en dicho cargo por el Directorio de la referida Institución mediante la Resolución No.54-2/2010 del 12 de febrero de 2010, debidamente facultado para la suscripción de este tipo de documentos, quien en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", Institución con RTN No. 08019995284049; hemos convenido en celebrar, como en efecto por este acto dejamos formalizado, el presente "**ADDENDUM AL CONTRATO DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH) Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**", el cual se registrá por los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA
ANTECEDENTES**

El cinco (5) de junio de dos mil dos (2002) se suscribió entre "**EL BANCO**" y "**LA CORTE**" un contrato de servicios, mediante el cual "**EL BANCO**" en su carácter de agente fiscal del Estado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 55 de su Ley, se comprometió a asumir la función de adquisición, edición, fabricación, custodia y distribución de la especie judicial denominada papel sellado, por cuenta de "**LA CORTE**".

El doce (12) de noviembre de dos mil once (2011) se publicó en el Diario Oficial La Gaceta el Reglamento para la Emisión, Administración, Distribución y Uso del Papel Especial Notarial, emitido por la Corte Suprema de Justicia, en el cual se regula la emisión, administración y distribución del papel especial de una sola clase, cuyo uso se destina a todas las actividades que corresponden a la función notarial, estableciéndose que el papel especial notarial para formar el protocolo llevará en la parte inferior izquierda de cada folio frente, el número correlativo del uno (1) al cien (100) para la formación en cada tomo y será impreso en color verde, y en color anaranjado el cual se utilizará para la expedición de testimonios o copias y los que utilice el Colegio de Abogados para copia de Certificado de Autenticidad.

El veintitrés (23) de marzo de dos mil quince (2015) "**LA CORTE**" suscribió el "*Convenio para la Distribución y Venta de Papel Especial Notarial para el Uso del Certificado de Autenticidad*" con uno de los bancos privados del sistema financiero, por lo cual se requiere modificar el Acuerdo de Servicios suscrito entre "**EL BANCO**" y "**LA CORTE**" para que se permita a "**EL BANCO**" realizar los descuentos por comisiones que "**LA CORTE**" pactó con la institución financiera aludida.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn

1
Copia



SEGUNDA DEL ADDENDUM

"EL BANCO" y "LA CORTE", debidamente facultados, acuerdan que por este acto formalizan la modificación de la Cláusula Décima del Contrato de Servicios celebrado entre las partes el cinco (5) de junio de dos mil dos (2002), que en lo sucesivo se leerá así:

"CLÁUSULA DÉCIMA

COMISIÓN

Por las funciones que "EL BANCO" asume y que se consignan en el presente contrato, "LA CORTE" pagará a "EL BANCO" el cinco por ciento (5%) de comisión, sobre el monto del papel sellado facturado en el mes a las instituciones bancarias autorizadas u otros agentes autorizados por "LA CORTE".

Dicha comisión la cargará "EL BANCO" a la cuenta que expresamente indique "LA CORTE", sin necesidad de acuerdo u orden de pago previa; "LA CORTE" podrá verificar el volumen de papel sellado facturado que le haya reportado "EL BANCO".

DESCUENTO

"EL BANCO" concederá un cinco por ciento (5%) de descuento sobre el precio de venta del papel sellado a las instituciones bancarias u otros agentes autorizados por "LA CORTE".

Asimismo "LA CORTE" autoriza a "EL BANCO" para que realice los descuentos que correspondan derivados de cualquier comisión que ésta decida pactar con terceros, previa comunicación debidamente suscrita por el Presidente de "LA CORTE".

TERCERA VIGENCIA DE TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES

Quedan en plena vigencia los demás términos y condiciones contenidos en el Contrato de Servicios, celebrado entre las partes el cinco (5) de junio de dos mil dos (2002).

En fe de lo cual, suscribimos el presente Addendum en dos (2) ejemplares de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los siete (07) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).


JORGE RIVERA AVILES
PRESIDENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


HÉCTOR MÉNDEZ CÁRDENAS
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn

INJUPEMP

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y
PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y
FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
Col. Loma Linda Norte, Apartado Postal N° 1644
PBX 32-0181 - FAX: (504) 32-0199
Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

CELEBRADO ENTRE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y "EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO" (INJUPEMP), PARA LA AFILIACIÓN AL SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO DE LOS MAGISTRADOS, JUECES, FUNCIONARIOS Y DEL PERSONAL AUXILIAR Y ADMINISTRATIVO LABORANTE EN EL PODER JUDICIAL.

Nosotros, MIGUEL ANGEL RIVERA PORTILLO, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público y de este vecindario, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, autorizado por el Pleno para la suscripción de este Convenio según punto seis (6) del acta No.1 de la sesión celebrada el cuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco, quien para los efectos de este Convenio se denominará LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, por una parte y por la otra GLORIA GUADALUPE OQUELÍ SOLORZANO, mayor de edad, casada, Licenciada en Derecho y de este vecindario, actuando en su carácter de Directora Ejecutiva y Representante

"NOS DEBEMOS A NUESTROS PARTICIPANTES Y TRABAJAMOS POR SU BIENESTAR"

INJUPEMP

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y
PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y
FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
Col. Loma Linda Norte, Apartado Postal N° 1644
PBX 32-0181 - FAX: (504) 32-0199
Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

2

Legal del "INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO" (INJUPEMP), quien para los efectos de este Convenio se denominará INJUPEMP, declaramos y estipulamos: Que para dar cumplimiento a lo que al efecto dispone la Ley de Jubilaciones para el Ramo de Justicia, la Ley Constitutiva del INJUPEMP, en su artículo cuatro (4), y artículo 51 inciso f) de la Ley de la Carrera Judicial, 162 inciso g) y 170 del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, celebramos el presente CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA AFILIACIÓN AL SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, DE LOS MAGISTRADOS, JUECES, FUNCIONARIOS Y PERSONAL AUXILIAR Y ADMINISTRATIVO LABORANTE EN EL PODER JUDICIAL, Convenio que en su Constitución, aplicación e interpretación, estará regulado por: La Constitución de la República, Ley Constitutiva de INJUPEMP y por los términos y estipulaciones que se establecen en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) La Licenciada GLORIA GUADALUPE OQUELF SOLORZANO en su condición expresada, expone que LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ha presentado formal solicitud de afiliación al sistema de Jubilaciones y Pensiones que actualmente administra INJUPEMP, todo de conformidad a lo

"NOS DEBEMOS A NUESTROS PARTICIPANTES Y TRABAJAMOS POR SU BIENESTAR"

INJUPEMP

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y
PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y
FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
Col. Loma Linda Norte, Apartado Postal N° 1644
PBX 32-0181 - FAX: (504) 32-0199
Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

3

que dispone el artículo (4) cuatro de su Ley Constitutiva.- b) La Licenciada GLORIA GUADALUPE OQUELÍ SOLÓRZANO, sigue exponiendo: que habiéndose dado el trámite legal correspondiente a la solicitud presentada por LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, la Honorable Junta Directiva de INJUPEMP en sesión ordinaria celebrada el día cuatro 4 octubre de mil novecientos noventa, según consta el punto No. 7 del Acta No.615 de dicha sesión, resolvió aprobar la afiliación al Sistema de INJUPEMP, de los MAGISTRADOS, JUECES, FUNCIONARIOS Y PERSONAL AUXILIAR Y ADMINISTRATIVO PERMANENTE EN EL PODER JUDICIAL.- c) Que habiéndose determinado por parte de la Junta Directiva del INJUPEMP lo referente a la afiliación solicitada, se resolvió en el sentido de establecer los mecanismos financieros y administrativos respecto de tal afiliación, los que una vez negociados entre las partes se establecieron los puntos que quedan incorporados a este convenio. SEGUNDA: DE LA AFILIACIÓN.- EL INJUPEMP acepta la afiliación de los MAGISTRADOS, JUECES, FUNCIONARIOS Y PERSONAL AUXILIAR Y ADMINISTRATIVO PERMANENTE EN DICHO PODER DEL ESTADO, que reúna los requisitos establecidos en la Ley Constitutiva del INJUPEMP, considerando su antigüedad en forma retroactiva a partir de la fecha de ingreso de MAGISTRADOS,

"NOS DEBEMOS A NUESTROS PARTICIPANTES Y TRABAJAMOS POR SU BIENESTAR"

INJUPEMP

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y
PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y
FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
Col. Loma Linda Norte, Apartado Postal N° 1644
PBX 32-0181 - FAX: (504) 32-0199
Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

4

JUECES, FUNCIONARIOS Y PERSONAL AUXILIAR Y ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL.- TERCERA: DE LA ANTIGÜEDAD RECONOCIDA.- Es expresamente entendido que por el monto del déficit actuarial que LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA reconoce y hará efectivo, INJUPEMP reconocerá la antigüedad del personal de conformidad con la fecha de ingreso de éste, como personal permanente.

CUARTA: DEL DÉFICIT ACTUARIAL. Para el reconocimiento de la antigüedad anteriormente mencionada, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA estará obligada a hacer efectivas las cantidades en dinero que han sido determinadas actuarialmente y que el INJUPEMP ha dejado de percibir en concepto de déficit actuarial correspondiente al reconocimiento retroactivo del periodo de antigüedad de que se ha hecho mérito, según las condiciones de financiamiento que adelante se establecen.

QUINTA: DE LOS BENEFICIOS Y SERVICIOS.- Es entendido que por el monto del déficit actuarial mencionado en la cláusula cuarta de este Convenio, INJUPEMP reconoce el otorgamiento a partir del primero de Enero de mil novecientos noventa y cinco, DE LOS BENEFICIOS Y SERVICIOS establecidos en la Ley Constitutiva del INJUPEMP, que se regularán conforme los reglamentos internos, que forman parte de este Convenio, exceptuando el beneficio de JUBILACION, que será otorgado a

"NOS DEBEMOS A NUESTROS PARTICIPANTES Y TRABAJAMOS POR SU BIENESTAR"

INJUPEMP

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y
PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y
FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
Col. Loma Linda Norte, Apartado Postal N° 1644
PBX 32-0181 - FAX: (504) 32-0199
Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

5

partir del primero de enero de mil novecientos noventa y seis.- SEXTA: DE LA SEPARACIÓN DEL SISTEMA.- La devolución de cotizaciones no operará desde un principio, por cuanto el afiliado no ha constituido reserva para este fin en el INJUPEMP; en tal sentido en caso de producirse el retiro del afiliado al Sistema, INJUPEMP reconocerá aquellas cotizaciones que efectivamente haya efectuado el afiliado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio. SÉPTIMA DE LA AMORTIZACIÓN DEL DÉFICIT ACTUARIAL.- Las condiciones de financiamiento para amortizar y hacer efectivo el pago del déficit actuarial a que se hace referencia en las cláusulas precedentes, son las siguientes: a) El costo total de la afiliación que comprende la antigüedad correspondiente asciende a la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON UN CENTAVO (Lps. 28,780,559.01) que deberá cancelarse en la siguiente forma: a.1.) Un primer pago por SIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (Lps. 7,170,139.75) que representa el 25% del costo total de afiliación, el que deberá hacerse efectivo a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción de este Convenio, al cual se le ha acreditado la suma de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (Lps.25,000.00) en concepto

"NOS DEBEMOS A NUESTROS PARTICIPANTES Y TRABAJAMOS POR SU BIENESTAR"

INJUPEMP

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y
PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y
FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
Col. Loma Linda Norte, Apartado Postal N° 1644
PBX 32-0181 - FAX: (504) 32-0199
Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

6

de saldo a favor de LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA mediante transferencia efectuada a INJUPEMP para tal efecto.- a.2.) El remanente, o sea la suma de VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (Lps.21,585,419.26) que será cancelado mediante SESENTA (60) cuotas mensuales vencidas y consecutivas de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (Lps.458,626.37) cada una, que comenzará a pagarse a partir del día treinta y uno (31) de enero de mil novecientos noventa y cinco, y así sucesivamente hasta la completa cancelación de la obligación.

OCTAVA: DEL COSTO FINANCIERO DEL DÉFICIT ACTUARIAL.- Es entendido que las cuotas mensuales, objeto del financiamiento en su pago y que resultan del remanente a pagar, incluyen capital e intereses calculados según la tasa de rendimiento medio, que inicialmente y para estos efectos se estima en diez por ciento (10%) anual.- En tal virtud, es expresamente entendido que durante la amortización de la deuda, esta generará intereses por el saldo insoluto en la forma en que varíe la tasa de rendimiento medio de las inversiones anualmente.

NOVENA: DE LOS AJUSTES AL DÉFICIT ACTUARIAL.- Es entendido que el déficit actuarial, comprende a los

"NOS DEBEMOS A NUESTROS PARTICIPANTES Y TRABAJAMOS POR SU BIENESTAR"

INJUPEMP

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y
PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y
FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
Col. Loma Linda Norte, Apartado Postal N° 1644
PBX 32-0181 - FAX: (504) 32-0199
Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

7

MAGISTRADOS, JUECES, FUNCIONARIOS, PERSONAL AUXILIAR Y ADMINISTRATIVO PERMANENTE DEL PODER JUDICIAL, algunos de los cuales no podrán ser incorporados al sistema de INJUPEMP debido a que en la actualidad no se encuentran laborando para el Poder Judicial; por lo tanto, INJUPEMP se compromete a realizar un ajuste complementario a dicho Déficit Actuarial, en función de una evaluación posterior que será financiada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para estos empleados. DÉCIMA : DE LAS APORTACIONES Y COTIZACIONES AL SISTEMA.- El pago correspondiente de las aportaciones patronales y cotizaciones individuales del once por ciento (11%) y siete por ciento (7%), respectivamente, de la población que por efecto de este convenio se afilie, deberán enterarse a más tardar dentro de los primeros diez (10) días del mes inmediato posterior al que corresponde efectuar el pago, por el sistema de Planilla Pre-elaborada.- En caso de no pagarse las aportaciones y cotizaciones indicadas en el párrafo anterior, dentro del plazo estipulado, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA estará sujeta a un recargo equivalente a la tasa de rendimiento medio de las inversiones existentes al momento de ocurrir la mora, el cual será calculado por el INJUPEMP y notificado a LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha

"NOS DEBEMOS A NUESTROS PARTICIPANTES Y TRABAJAMOS POR SU BIENESTAR"

INJUPEMP

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y
PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y
FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
Col. Loma Linda Norte, Apartado Postal N° 1644
PBX 32-0181 - FAX: (504) 32-0199
Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

B

de la mora.- DÉCIMA PRIMERA: DEL PERSONAL QUE HAYA ESTADO AFILIADO AL SISTEMA DE INJUPEMP.- Es entendido que en este Convenio de afiliación, se incluirá a MAGISTRADOS, JUECES, FUNCIONARIOS, PERSONAL AUXILIAR Y ADMINISTRATIVO EN EL PODER JUDICIAL que hubiere estado afiliado al INJUPEMP, el cual se seguirá regulando por los derechos que le confiere tal afiliación, en consecuencia, estará obligado, en caso de haber retirado sus cotizaciones, a devolverlas al INJUPEMP conforme lo establecido en su Ley Constitutiva. DÉCIMA SEGUNDA: DEL PERSONAL PERMANENTE AFILIADO.- Para los efectos del caso, es entendido y aceptado que el número total de personas permanentes y sujetas a ser afiliadas al sistema de INJUPEMP, por este Convenio, conforme a la información suministrada por LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA antes de proceder a la valuación actuarial, ascienden a DOS MIL CIENTO CINCUENTA EMPLEADOS (2,150), los cuales se incorporarán y registrarán en las respectivas hojas de cómputo que para tal efecto elabore el INJUPEMP, así como la planilla ordinaria de sueldos que deberá ser enviada por el Poder Judicial, las que para los efectos consecuentes deberán ser firmadas y anexadas a este Convenio del que formarán parte integrante.- En caso de que algunos empleados permanentes incluidos en esa planilla, por alguna razón involuntaria, no cuenten con la información completa, LA

"NOS DEBEMOS A NUESTROS PARTICIPANTES Y TRABAJAMOS POR SU BIENESTAR"

INJUEMP

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y
PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y
FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
Col. Loma Linda Norte, Apartado Postal N° 1644
PBX 32-0181 - FAX: (504) 32-0199
Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

9

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, podrá incorporarlos al sistema con los derechos adquiridos a la fecha de la valoración actuarial al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- DÉCIMA TERCERA: DEL PERSONAL PERMANENTE EXCLUIDO.- Asimismo, por este Convenio no se involucra ni incluye la afiliación de aquellos participantes que se encuentren laborando en el Poder Judicial, cuya edad sea de 55 años ó más a la fecha de ingreso al Poder Judicial, a menos que se acredite que reúnen los requisitos señalados en el artículo 3 (tres) reformado por el Decreto Legislativo No. 11-85-86-E del 8 de enero de 1986; estos casos estarán sujetos a una evaluación posterior con el objeto de determinar su condición como tales.- DÉCIMA CUARTA: DE LOS CASOS EXCLUIDOS DE LA PLANILLA ORDINARIA.- Es entendido, que dentro del número total de personas a ser afiliadas conforme a la cláusula DECIMA TERCERA de este convenio, solamente se encuentran registradas dentro de la planilla suministrada un total de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (1,948), por lo que deberá hacerse un ajuste a dicho número mediante el envío por parte de LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA de la información complementaria a más tardar el treinta y uno de enero del año en curso.- DECIMA QUINTA: DE LA REINCORPORACION.- Es entendido, que el personal que haya sido separado del Poder Judicial y que se reincorporen al mismo,

"NOS DEBEMOS A NUESTROS PARTICIPANTES Y TRABAJAMOS POR SU BIENESTAR"

INJUPEMP

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y
PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y
FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
Col. Loma Linda Norte, Apartado Postal Nº 1644
PBX 32-0181 - FAX: (504) 32-0199
Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

10

serán inmediatamente incorporados al INJUPEMP, de conformidad a su Ley Constitutiva. DÉCIMA SEXTA: DE LOS NUEVOS EMPLEADOS PERMANENTES DEL PODER JUDICIAL.- Es entendido que el personal que se incorpore al Poder Judicial como MAGISTRADOS, JUECES, FUNCIONARIOS, PERSONAL AUXILIAR Y ADMINISTRATIVO permanente, a partir del primero de enero de 1995, se regulará, dentro del sistema, única y exclusivamente por lo que dispone la Ley y Reglamentos de INJUPEMP; por lo tanto, no tendrá acceso a los beneficios extraordinarios que se hayan logrado con este convenio para los empleados afiliados por LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA antes de esa fecha. DÉCIMA SÉPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Esta se obliga y en consecuencia procederá a retener a partir del primero de enero de 1995, a cada uno de los MAGISTRADOS, JUECES, FUNCIONARIOS, PERSONAL AUXILIAR Y ADMINISTRATIVO permanentes en el Poder Judicial, las cantidades equivalentes al siete por ciento (7%) de su salario mensual por cotización individual; LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA aportará como patrono, el once por ciento (11%) calculado sobre el salario mensual de cada uno de los empleados permanentes.- De igual manera LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA como patrono y para los efectos de este Convenio, se obliga desde la fecha en que el mismo surta sus efectos y se materialice tal afiliación al

"NOS DEBEMOS A NUESTROS PARTICIPANTES Y TRABAJAMOS POR SU BIENESTAR"

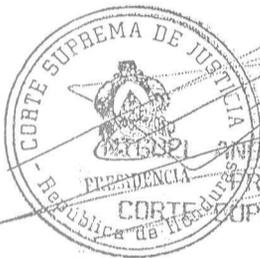
cumplimiento de la Ley Constitutiva de INJUPEMP así como sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables. DÉCIMA OCTAVA: DE LA COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN.- Ambos Suscribientes, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA e INJUPEMP, estarán obligadas a cruzarse en forma periódica la información pertinente, a fin de poder solventar oportunamente los problemas que se deriven o puedan derivarse de la aplicación de este Convenio, en el entendido que las estipulaciones contenidas en el mismo, obliga a ambas partes en lo que el se consigna a su fiel cumplimiento, sin perjuicio de la prevalencia que, en caso de duda, conflicto, errónea interpretación, etc., tiene la Ley Constitutiva del INJUPEMP. DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA COMPROMISORIA.- Las diferencias que puedan surgir como consecuencia de la interpretación o cumplimiento de este Convenio, serán dirimidas de común acuerdo por ambas partes, dentro de los marcos legales que rigen a dichas instituciones y la política monetaria y financiera que les fuere aplicable, en relación con la cláusula inmediata anterior a este Convenio. VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN.- Ambos otorgantes, enterados de los términos de este Convenio, aceptan sus estipulaciones y se obligan a cumplirlas en lo que a cada uno corresponda, y en consecuencia, el presente Convenio entra en

"NOS DEBEMOS A NUESTROS PARTICIPANTES Y TRABAJAMOS POR SU BIENESTAR"

INJUPEMP

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y
PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y
FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
Col. Loma Linda Norte, Apartado Postal Nº 1644
PBX 32-0181 - FAX: (504) 32-0199
Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

vigencia a partir del primero de enero de mil novecientos
noventa y cinco.- En fe de lo cual firman el presente
Convenio, por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa,
Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes
de enero de mil novecientos noventa y cinco.



ANGEL RIVERA PORTILLO
PRESIDENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



GLORIA GUADALUPE OBELI SOLORZANO
DIRECTORA EJECUTIVA
INJUPEMP

"NOS DEBEMOS A NUESTROS PARTICIPANTES Y TRABAJAMOS POR SU BIENESTAR"